

RESOLUCIÓN DE 1 DE FEBRERO DE 2016, DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRICOLA Y GANADERA, SOBRE LA APLICACIÓN DE LA ORDEN DE 1 DE DICIEMBRE DE 2015, RELATIVA AL USO Y AUTORIZACIÓN DE CIMBELES PARA LA CAZA DE AVES ACUÁTICAS EN VIRTUD DE LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA DE GRIPE AVIAR, DURANTE LA TEMPORADA DE CAZA 2015-16

El día 14 de diciembre de 2015 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Orden de 1 de diciembre, relativa al uso y autorización de cimbeles para la caza de aves acuáticas en virtud de los programas de vigilancia de gripe aviar.

Desde su entrada en vigor el día 14 de diciembre y de acuerdo a la Decisión 2005/734/CE de la Comisión de 19 de octubre de 2005, por la que se establecen medidas de bioseguridad para reducir el riesgo de transmisión de gripe aviar altamente patógena causada por el subtipo H5N1 del virus A de la gripe de aves silvestres a aves de corral y otras aves cautivas, y establece un sistema de detección precoz en las zonas de especial riesgo y a la Orden ARM/1936/2011, de 5 de julio, por la que se modifica la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene previsto autorizar el uso de cimbeles para la caza de aves acuáticas, exigiendo a los interesados cumplir con la normativa antes citada, a través de la Orden de 1 de diciembre de 2015, relativa al uso y autorización de cimbeles para la caza de aves acuáticas en virtud de los programas de vigilancia de gripe aviar.

Francia ha notificado a la Comisión Europea y al resto de Estados miembros focos de Influenza Aviar Altamente Patógena del subtipo H5, en los cuales los patos y gansos han tenido una especial relevancia.

Debido a la situación epidemiológica actual y al riesgo de propagación de la enfermedad, Francia también ha establecido una amplia zona de restricción alrededor de las zonas de protección y vigilancia que comprende varios departamentos o partes de ellos en el sudoeste del país.

Con el fin de limitar la propagación de la enfermedad, se ha publicado la Decisión de la Comisión 2015/2460, de 23 de diciembre de 2015, que establece la prohibición de los movimientos de aves de corral vivas y huevos para incubar, originarios de las zonas de protección y vigilancia, así como del resto de zonas restringidas establecidas en el Anexo de dicha decisión, con destino a otros Estados miembros o a terceros países.

En aplicación de la Decisión 2015/2460 se considera que no se debe autorizar la importación en el caso de patitos de un día (Familia Anatidae).

El Programa de Vigilancia de la Influenza Aviar en España de 2016, establece para Andalucía una investigación serológica en un total de 80 explotaciones de aves de caza de anátidas.

Con el objetivo de cumplir la normativa y los Programas anteriormente citados, desde esta Dirección General se considera oportuno aprobar los controles que se indican a continuación:

CONTROL SANITARIO DE LOS CIMBELES

Teniendo en cuenta el punto 2 del artículo 9 de la Orden de 1 de diciembre de 2015, que establece que una vez finalizado el periodo hábil de caza y en un plazo no superior a tres meses desde la finalización del mismo, el veterinario /a autorizado /a deberá tomar muestras para análisis de influenza aviar en un número de explotaciones y de aves, de acuerdo a esta resolución. Según la Orden de 5 de junio de 2015, por la que se fijan las vedas y periodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece el final del periodo hábil de caza de las acuáticas el día 31 de enero, **el plazo para poder realizar la toma de muestra será desde el 1 de febrero al 30 de abril de 2016.**

La investigación de las aves tras la finalización del periodo hábil de caza, se realizará mediante un muestreo de las explotaciones autorizadas para realizar la caza con cimbeles, tomando muestras en un número de explotaciones que permita la detección de la enfermedad con un 95% fiabilidad suponiendo una prevalencia mínima de la infección en la explotación de un 5%, de acuerdo a la siguiente tabla, incluyendo siempre entre los ejemplares a muestrear aquellos que fueron sometidos a investigación antes del inicio de la temporada tal y como recoge el punto 1 del artículo 9 de la Orden de 1 de diciembre de 2015.

PROVINCIA	Nº EXPLOTACIONES TOTALES AUTORIZADAS TEMP. 15-16	EXPLOTACIONES A MUESTREAR TOMANDO CONFIANZA 95%/PREVALENCIA 5 %
CADIZ	32	26
HUELVA	9	9
SEVILLA	79	45
TOTAL	120	80

La investigación de los ejemplares prevista en el artículo 9.2 tras la finalización del periodo hábil de caza, se realizará tomando muestras de un número determinado de aves de cada explotación seleccionada. Dada la elevada susceptibilidad que tienen las especies de aves utilizadas como los señuelos de contraer infecciones virales causadas por la influenza aviar, para el calculo del número de muestras se puede estimar una prevalencia de un 20 % con un nivel de confianza del 95 %, de acuerdo a la Nota Aclaratoria de julio de 2014, sobre el muestreo de señuelo establecido por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Por lo tanto, el número de aves que habría que muestrear por cada explotación seleccionada se indica en la siguiente tabla:

Nº AVES EXPLOTACION	Nº DE AVES A MUESTREAR
5-7	7 o todas si las aves son menos de 7
8	6
9	7
10	8
11-15	9
16-20	10
21-30	11
31-50	12

Las explotaciones a muestrear por cada provincia, serán seleccionadas por la Federación Andaluza de Caza. Dicha selección será comunicada por la FAC a los titulares de las explotaciones autorizadas y al Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadero a través del correo electrónico epidemiologia.capder@juntadeandalucia.es.

La selección se llevará a cabo teniendo en cuenta unos criterios de riesgos:

- a) Distribución geográfica. El muestreo debe ser estratificado para las tres provincias, con el fin de que pueda considerarse representativo de todo el territorio en el que se práctica dicha actividad.
- b) Se considerará importante aunque suponga un sesgo, orientar el muestreo de forma que se intensifique el esfuerzo en las explotaciones que puedan ofrecer mayor riesgo:

- Explotaciones de nueva instalación, (se muestrearán todas conforme al punto 1 del artículo 9 de la Orden de 1 de diciembre de 2015).
- Explotaciones con mayor nº de titulares asociados a la explotación.
- Explotaciones con mayor censo de aves y convivencia de patos y gansos en la misma explotación.
- Explotaciones con menor grado de implantación de medidas de bioseguridad.

El veterinario/a autorizado/a procederá a tomar las muestras en un nº de aves según el censo de la explotación tal y como indica la tabla anterior.

Las muestras a tomar en las aves serán de suero, dichas muestras serán grabadas por la OCA a la que pertenece la explotación en la aplicación de gestión de investigación de SIGGAN, en el "PROGRAMA INFLUENZA AVIAR" y el "SUBPROGRAMA VIGILANCIA EN EXPLOTACIONES CINEGÉTICAS (GALLINACEAS O ACUATICAS)" y serán enviadas al laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Córdoba. Serán analizadas mediante técnica ELISA y en caso de obtener resultados positivos, desde el Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Córdoba, se enviarán al Laboratorio Central de Veterinaria de Algete quien realizará tipificación por Inhibición de Hemaglutinación (H5, H7).

En caso de obtener positivos a la técnica de IHA en Algete, se volverá a realizar visita por parte de los veterinarios oficiales de las Delegaciones Territoriales, quienes tomarán muestras de las aves positivas o no concluyentes mediante hisopos traqueales y cloacales. Dichas muestras serán remitidas directamente al Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Córdoba, quien será el encargado de procesar las muestras. Si estas muestras resultan positivas a la técnica de RT-PCR, serán enviadas al Laboratorio Central de Veterinaria de Algete para su confirmación y tipificación.

DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

Fdo.: Rafael Olvera Porcel

